



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 065 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2022



F. Méndez A.



W. Rodríguez S.

Visto, los expedientes, con documento con SISGEDO N° 01845999 y registro documento N° 01140113 de fecha 13 de diciembre del 2021, con documento con SISGEDO N° 01888434 y registro documento N° 01164487 de fecha 25 de enero del 2022 y, con documento con SISGEDO N° 01915787 y registro documento N° 01181461 de 18 de febrero del 2022, presentado por el Señor **ZOSIMO ELMER CHAVEZ ESPINOZA**, quien solicita Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL en calidad de persona natural, y el Informe N° 014-2022-GRA-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AA-mjfb de fecha 15 de marzo del 2022 y, Informe Legal N° 050-2022- GRA-GRDE/DIREPRO/AL-wrs de fecha 06 de abril del 2022;

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;



R. Gómez O.

Que, según el artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, cuya actividad se desarrolla de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimiento orientados al autoempleo (...). La producción anual de la AREL no supera a los 3.5 toneladas brutas;

Que, así mismo, en el D.S. N° 003-2016-PRODUCE - Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, en el numeral 33.4 del artículo 33 señala : sobre el acceso a la actividad de acuicultura para el AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso; cumplimiento con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente, En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, mediante los documentos del visto , el Sr. **ZOSIMO ELMER CHAVEZ ESPINOZA** (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento de Concesión para desarrollar la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de Trucha arco

iris "*Oncorhynchus mykiss*", en un área de 0.512 hectáreas, ubicada en la Laguna Shahuanga, zona Caserío San Antonio de Juprog, distrito San Marcos, provincia de Huari, departamento Ancash, en el marco del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y Normas Complementarias;



F. Méndez A.

Que mediante Oficio N° 032-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AA.002, de fecha 10 de enero del 2022, se notifica al administrado, a fin de que, dentro de un plazo perentorio, cumpla con reformular en cuanto a la densidad de siembra de 450 unidades/m², en un espejo de agua de 0.52 hectáreas, que habiéndose realizado el cálculo la producción estimada por jaula es de 1.2 toneladas y en 10 jaulas la producción anual sería aproximadamente de 12 toneladas, la cual no cumple con la actividad que pretende desarrollar;



W. Rodríguez S.

Que, mediante documento con SISGEDO N° 01888434 y registro N° 01164487, de fecha 25 de enero del 2022, el administrado alcanzo el levantamiento de las observaciones planteadas mediante oficio señalado en párrafo anterior, indicando que la densidad de siembra es de 350 unidades/m², en un espejo o 4.5 Kg/m³, en un espejo de agua de 0.52 hectáreas cuyas dimensiones de jaulas serían de 5m X 5 m X 2.5 m, con un número de jaulas de 03 unidades;

Que, mediante el Informe N° 008-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AA-mjfb, del 07 de enero del 2022, señala que luego de haber evaluado el levantamiento de las observaciones se concluye y recomienda notificar la administrado, por no haber cumplido en subsanar lo solicitado, ya que la densidad de siembra de 350 unid/m² y en jaulas con dimensiones de 5m X 5 m X 2.5 m, equivale una siembra de 3.150 toneladas/jaula, en un total de 9.45 toneladas al año, lo cual no se encuentra considerado para la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL;



R. Gómez O.

Que, mediante documento con SISGEDO N° 01915787 y registro N° 01181461, de fecha 18 de febrero del 2022, el administrado alcanzo el levantamiento de observaciones señalando que la densidad de siembra será de 100 unid/m², cuyas dimensiones 5 X 5 X 2.5 m, con una mortalidad del 10%, lo que equivale 900 kilos/cosecha/jaula y en 03 jaulas sería 2700 kilos = 2.7 toneladas;

Que, con Informe N° 014-2022-GRA-GRDE/DIREPRO-DIPES/AA-mjfb de fecha 15 de marzo del 2022, y el Informe Legal N° 050-2022-GRA/GRDE-DIREPRO/AL/wrs, de fecha 06 de abril del 2022, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y Normas Complementarias, recomienda otorgar la **CONCESIÓN** para el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de Trucha arco iris "*Oncorhynchus mykiss*", en un área de 0.512 hectáreas, ubicada en la Laguna Shahuanga, zona Caserío San Antonio de Juprog, distrito San Marcos, provincia de Huari, departamento Ancash;

Con la visación de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planificación y Estratégico, y el Asesor Legal de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; y,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 065 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 ABR. 2022



De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y, en uso de las facultades conferidas por el literal f) del artículo 23 establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; aprobado con R.E.R N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE de fecha 31 de agosto del 2006;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a favor del Sr. **ZOSIMO ELMER CHAVEZ ESPINOZA**, **CONCESION** para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría AREL, mediante el cultivo de Trucha arco iris "*Oncorhynchus mykiss*", en un área de 0.512 hectáreas, ubicada en la en la Laguna Shahuanga, zona Caserío San Antonio de Juprog, distrito San Marcos, provincia de Huari, departamento Ancash; conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, cuyas coordenadas georreferenciales (DATUM WGS84) son:



VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 34' 34.25"	77° 03' 38.51"
B	09° 34' 32.47"	77° 03' 37.12"
C	09° 34' 33.82"	77° 03' 35.00"
D	09° 34' 35.50"	77° 03' 36.42"

Artículo 2.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Solicitar la licencia de uso de agua para la actividad acuática en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, a la Autoridad Local del Agua - ALA, en cumplimiento al D.S. N° 006-2021-MIDAGRI.
- Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente del sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.

- d) Solicitar autorización previa a la Dirección Regional de Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- e) Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año.
- f) Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico



F. Méndez A.

Artículo 3.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, como es, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral Regional, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



W. Rodríguez S.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Autoridad Local del Agua - ALA, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y al interesado, asimismo publíquese en el portal de la página web del Catastro Acuícola del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese,



Emilio Pablo Cordero Silva
Ing° Pesq° EMILIO PABLO CORDERO SILVA
 Director Regional de la Producción
 REGIÓN ANCASH



R. Gómez O.